

perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener la capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7147

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberduero, S. A.», para la elevación en dos metros del máximo nivel normal del embalse del salto de Castro en el río Duero (Zamora) y la ampliación en 340 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de dicho salto.

«Iberduero, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación del salto de Castro, en el río Duero (Zamora), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la elevación en dos metros del máximo nivel normal del embalse del salto de Castro, en el río Duero (Zamora) y la ampliación en 340 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable de dicho salto, mediante la construcción de una central independiente de la actual, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación del salto de Castro en el río Duero (Zamora), suscrito en Bilbao, marzo de 1973, por los Ingenieros de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarbia y don Juan Angel Landabaso Angulo, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones. En el proyecto que se aprueba figura un presupuesto de ejecución material de 1.608.552.471 pesetas, y una potencia instalada de 110.000 kW, en bornas de alternador.

Segunda.—Esta concesión anula la otorgada a «Iberduero, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 16 de marzo de 1973, para ampliar en 214 metros cúbicos por segundo el caudal utilizable del salto de Castro.

Tercera.—Como consecuencia del aumento del nivel del embalse el desnivel total utilizado en el salto de Castro será de 39 metros.

Cuarta.—Las características esenciales de la turbina y alternador a instalar en la nueva central serán las siguientes:

Turbina «Kaplan», de eje vertical, para un caudal máximo de 340 metros cúbicos por segundo, salto nominal neto de 36,6 metros y potencia máxima 152.000 CV.

Alternador síncrono trifásico, directamente acoplado a la turbina; potencia aparente 122.500 KVA.; efectiva 110.000 kW. (cos $\phi = 0,9$); tensión de generación 13,8 kV.; velocidad nominal de rotación 107 r. p. m., frecuencia 50 Hz.

Quinta.—Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse por la Sociedad concesionaria las prescripciones relativas a la auscultación de la presa, contenidas en el informe emitido por la División de Vigilancia de Presas, de fecha 11 de marzo de 1974, del que se remitió copia al concesionario.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años a partir de la indicada fecha.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes, que resultan afectados por aquéllas.

Octava.—Las modificaciones y ampliación objeto de la presente concesión, no implicarán variación del plazo de duración de la concesión establecido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de julio de 1953, a tenor de la cual comenzará a contarse a partir de dicha fecha.

Novena.—La aprobación del proyecto llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos preferentes afectados por las obras de necesaria expropiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, que se contienen en la relación y plano parcelario que figura en el proyecto que se aprueba, con las modificaciones

que procedan, como consecuencia de la comprobación efectuada por la Comisaría de Aguas del Duero.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada al abono a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que en su caso produzcan los embalses construidos o en construcción por el Estado, en la cuenca alta del río Esla, a la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Castro o al pago de la aportación al coste de dichos embalses, por tal motivo, debiendo ser oída la Sociedad concesionaria en las actuaciones que en su caso se produzcan para la fijación del canon o cuantía de la aportación.

Once.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de esta ampliación y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7148

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Montserrat Poch Baques un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), con destino a riegos.

Doña Montserrat Poch Baques ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Montserrat Poch Baques, autorización para derivar aguas subterráneas del río Noya hasta un caudal de 601.247 litros diarios, equivalente a uno continuo de 6.9936 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 8.7420 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Manso Catusus», situada en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en abril de 1970, visado por el Colegio Oficial, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental puede autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación del caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7149 *ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto del Centro experimental piloto de la Ciudad de los Periodistas de Madrid, la denominación de «Cardenal Herrera Oria».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del claustro de profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto del Centro experimental piloto de la Ciudad de los Periodistas de Madrid, la denominación de «Cardenal Herrera Oria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1975.—P. D. el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

7150 *ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos,

han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D.; el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Avila

Municipio: La Serrada.
Localidad: La Serrada.
Denominación: «Juan XXIII».
Domicilio: La Serrada.
Titular: Obispado de Avila.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle La Serrada. Se extingue el Consejo Escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria del que dependía dicho Centro.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona.
Localidad: Badalona.
Denominación: «Escuelas Betsaida».
Domicilio: Calle Monjas, 6.
Titular: Junta Municipal de Enseñanza.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Monjas, 6.

Provincia de Cáceres

Municipio: Trujillo.
Localidad: Trujillo.
Denominación: «Las Viñas».
Domicilio: Extramuros.
Titular: Congregación de Religiosas Hijas de la Virgen de los Dolores.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Extramuros. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Sagrado Corazón de Jesús y San José por el de Colegio «Las Viñas». Se aprueba el cambio de domicilio a las nuevas instalaciones. Se autoriza un Centro residencial para 200 plazas.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Oñate.
Localidad: Oñate.
Denominación: «San Miguel».
Domicilio: Padre Mortara, 1.
Titular: Parroquia de San Miguel.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Padre Mortara, 1.

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «San Miguel».
Domicilio: Calle Campanario, 12.
Titular: Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Campanario, 12.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Arrecife de Lanzarote.
Localidad: Arrecife de Lanzarote.
Denominación: «San Fernando».
Domicilio: José Antonio, 74, y Blas Cabrera, 67.
Titular: Marcial Luis López Toribio.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica con ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles José Antonio, 74, y Blas Cabrera, 67.

Municipio: Las Palmas.
Localidad: Tarifa Alta.
Denominación: «Jaime Balmes».